



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°963-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 20 de Junio del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N° 1691-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N° 533-2016/MPS-SGCM-UFElM ambas de fecha de fecha 18.06.2016; por las que se le Sanciona al administrado Sr. Frank Franklin Atoche Agurto, *identificado con DNI N°44520567, propietario del establecimiento denominado Taller de Refrigeración "MI PEQUEÑO JESUS",* con la multa con Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR AUTORIDAD MUNICIPAL", equivalente al 25% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 1750-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 23.09.2016, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 297-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 22.02.2017, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°31-2016/MPS-SGCM-UFIM-r.v.e.a de fecha 20.06.2016; el Informe N°806-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 21.06.2016; el Informe N°1595-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 07.09.2016; el Informe N°2059-2016/MPS-GSCGRD-SCM de fecha 19.09.2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 533-2016/MPS-SGCM-UFElM; levantada con fecha 18.06.2016; por la que se constata que el administrado Sr. Frank Franklin Atoche Agurto, *identificado con DNI N°44520567, propietario del establecimiento denominado Taller de Refrigeración "MI PEQUEÑO JESUS",* viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 25% de UIT "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR AUTORIDAD MUNICIPAL"; infracción que es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR AUTORIDAD MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 25% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°533-2016/MPS-SGCM-UFElM y Notificación de Cargo N°1691-2016/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento a realizar sus labores rutinarias, donde se pudo constatar que en el *establecimiento denominado Taller de*



20

Refrigeración "MI PEQUEÑO JESUS", de propiedad del Sr. Frank Franklin Atoche Agurto, identificado con DNI N°44520567, al momento de solicitarle su documentación, tal como la Licencia de Funcionamiento del Local, este no contaba con dicho permiso municipal.

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N°1750-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 23.09.2016, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, no ha presentado ningún medio probatorio que sustente su defensa; habiéndosele notificado la Resolución Gerencial N°297-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 22.02.2017, la misma que instaura la etapa de actuación probatoria o instrucción; *más aún, cuando frente a la no concurrencia de presentación de Descargos; se presume la Rebeldía del Infractor y la Aceptación Ficta de la Comisión de Infracción; ello conforme está previsto en el Artículo 41° de la OM N°018-2014/MPS.*

Que, asimismo se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS de fecha 23.07.2014, establece en su artículo 19° Medidas no Pecuniarias, numeral 19.2) literal c), como medida complementaria mediata la Clausura Definitiva, ello en consecuencia a la clara vulneración de las normas establecidas en el RASA, y más aun a la renuente actitud por parte del administrado al no solicitar sus respectiva documentación a la autoridad edil.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la *Notificación de Cargo N°1691-2016/MPS de fecha 18.06.2016* al administrado Sr. Frank Franklin Atoche Agurto, *identificado con DNI N°44520567, propietario del establecimiento denominado Taller de Refrigeración "MI PEQUEÑO JESUS"; con el Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR AUTORIDAD MUNICIPAL", equivalente al 25% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.*

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la *Notificación de Cargo N°1691-2016/MPS de fecha 18.06.2016; ascendiente al 25% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.*

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la clausura Definitiva del local denominado *Taller de Refrigeración "MI PEQUEÑO JESUS" de propiedad del Sr. Frank Franklin Atoche Agurto, identificado con DNI N°44520567, ubicado en calle Uno N°278 Barrio Buenos Aires - Sullana.*

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLASE con notificar a la administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en *calle Uno N°278 Barrio Buenos Aires - Sullana.*
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc.Adminst.Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
VBGV/legs.



MAY. PNPO VICTOR E. GUILLEN YVANCIO
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo y Desastres